REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) julio del dos mil veinte (2020)

Auto:	637		
Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA		
Demandante:	ESMERALDA MARÍA SAYEGH ÁLVAREZ		
Causante:	KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH AVDELA		
Radicado	76001 31 10 014 2012 00646 00		
Decisión	Acepta renuncia, responde solicitudes de acreedores, tiene en		
	cuenta datos de contacto, reconoce personería y requiere datos.		

Procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes que se encontraban pendientes a la fecha en que se suspendieron los términos judiciales con ocasión a la Emergencia Sanitaria decretada por causa del Covid el 16 de marzo de 2020, y las allegadas a través de correo electrónico a partir del día 3 de julio del 2020.

RELACIÓN DE SOLICITUDES:

- El abogado WALTER ALONSO FIGUEROA RODRÍGUEZ solicita que el Juzgado se pronuncie sobre el oficio del 17 de junio de 2019 proveniente del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Cali y que se le incluya en la lista de acreedores del causante, porque no figura en la providencia del 1 de marzo de 2019 proferida por este Juzgado.
- 2. El apoderado de ESMERALDA MARIA SAYEGH, JORGE ALBERTO QUINTERO GARCÍA presentó renuncia al poder que le fue otorgado.
- 3. Las partes y sus apoderados suministraron sus correos electrónicos y números de contacto telefónico.
- 4. El profesional del Derecho Rodrigo Salazar presentó petición solicitando que el Despacho lo faculte para que intervenga como acreedor en la diligencia que se celebre dentro de este proceso.
- 5. La demandante solicitó copia de unas actuaciones.
- 6. Se allegó poder otorgado por la heredera ESMERALDA MARÍA SAYEGH.

Procede el Juzgado a resolver las anteriores peticiones en el orden en que fueron relacionadas en los párrafos que anteceden, así:

1. En cuanto a la solicitud de que el Despacho se pronuncie sobre el oficio del 17 de junio de 2019 proveniente del Juzgado Séptimo Laboral del circuito de Cali, se advierte al profesional del derecho que ya este despacho se pronunció sobre el mismo mediante auto del 11 de diciembre de 2019, en el que se dispuso tomar nota de las medidas cautelares decretadas de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 593 del CGP.

En cuanto a la solicitud de ser incluido como acreedor, se le pone de presente que dicha solicitud también fue objeto de pronunciamiento por parte del Despacho mediante auto del 1 de marzo de 2019, en el que se le indicó que tal como lo dispone el artículo 491 del CGP numeral 2, el momento oportuno para decidir sobre la inclusión de créditos es la diligencia de inventarios y avalúos, y por lo tanto es en dicha audiencia donde debe solicitar su reconocimiento, a la cual se convocará y se pondrá en conocimiento la fecha y hora de su realización, esta citación podrá ser conocida en la página de la rama judicial en la CONSULTA PROCESOS SIGLO XXI y en los ESTADOS ELECTRÓNICOS de la misma página podrá además visualizar el contenido del auto y el enlace o forma de participar en la misma.

Como consecuencia de lo anterior se instará al profesional del derecho para que se esté a lo resuelto en los autos referidos en los párrafos que anteceden, no obstante se le reconocerá personería jurídica para actuar.

- 2. Se aceptará la renuncia del poder presentada por el abogado JORGE ALBERTO QUINTERO GARCÍA de conformidad con el artículo 76 del CGP, advirtiendo que no hay lugar a solicitar la constancia de envío de la comunicación a la poderdante porque está ya otorgó un nuevo poder.
- 3. Se dispondrá tener como datos de correo electrónico y números de contacto telefónico de las partes, los suministrados por aquéllos a través a través del correo institucional.
- 4. En relación con la petición relativa a que se faculte al profesional del derecho RODRIGO SALAZAR para que intervenga como acreedor en la diligencia que se celebre dentro de este proceso, se advierte que se le reconocerá personería jurídica para intervenir en el proceso, pero conforme al artículo 1312 del CC en concordancia con el 509 y 491 numeral 2 del CGP, el momento oportuno para que un acreedor solicite su reconocimiento es la diligencia de inventarios y avalúos, a la que por el hecho de reconocerle personería no se le exonera de asistir para que sea recocida su acreencia.
- 5. En relación con las solicitudes de copias se pone de presente que las mismas ya fueron objeto de trámite por parte de la secretaría del despacho y los solicitantes ya

tuvieron acceso a ellas, tal como puede evidenciarse en las constancias registradas en Justicia Siglo XXI.

6. De conformidad con el artículo 75 del CGP se reconocerá personería jurídica al abogado PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA con T.P 41.801 del CSJ para que continúe con la representación de la señora ESMERALDA MARIA SAYEGH ÁLVAREZ, conforme al poder otorgado.

Finalmente, teniendo en cuenta que se hace necesaria la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales dada la actual Emergencia Económica, Social y Ecológica originada por el COVID-19, y tal como lo dispone el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio, el PCSJA20-11581 del 27 de junio del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y el Acuerdo CSJVAA2043 del 22 de junio del 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se hace indispensable que las todas partes y sus apoderados suministren la información que a continuación se detallará.

Para una mejor ilustración acerca de la implementación de la virtualidad en las actuaciones judiciales, se traen a colación algunos apartes del Decreto Legislativo 806 del año 2020 que dispuso la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales:

"(...) Artículo 1. Objeto. <u>Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este (...)</u>

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y jas comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público. Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de

firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos (...).

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior. Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento (...)" subrayado fuera del texto original.

En este orden de ideas y aunque algunas de las partes ya suministraron estos datos, comoquiera que no todos lo han hecho se requerirá a las partes y sus apoderados para que en el **término de tres (3) días** siguientes a la notificación de este proveído suministren los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, estos incluyen mínimamente sus **correos electrónicos y sus números de teléfono**.

Una vez allegados los anteriores datos, se procederá a señalar nueva fecha para la audiencia respectiva, la cual se realizará de manera virtual y previamente se comunicará el respectivo protocolo para su realización. La fecha señalada podrá consultarse en los ESTADOS ELECTRÓNICOS y en el Sistema Siglo XXI de la CONSULTA PROCESOS de la pagina de la rama judicial.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CALI**,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al bogado WALTER ALONSO FIGUEROA RODRÍGUEZ para que intervenga en la audiencia de inventarios y avalúos,

y advertile que sus solicitudes presentadas ya fueron resueltas como se explicó en la parte motiva. Para el efecto deberá aportar los canales digitales para notificaciones.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el abogado JORGE ALBERTO QUINTERO GARCÍA de conformidad con el artículo 76 del CGP.

TERCERO: TENER como datos de correo electrónico y números de contacto telefónico de las partes e intervinientes los siguientes, los cuales deberán ser tenidos en cuenta por las partes del proceso y este despacho para los efectos del Decreto 806 de 2020, esto es, entre otras cosas, para el envío de memoriales por las partes y para notificaciones:

PARTE O APODERADO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO
ESMERALDA MARÍA	esayegh77@hotmail.com	313-891-64-77
SAYEGH		
SONIA YOLANDA	no aportó	314-213-24-98
MONCAYO		
ALEX VICTOR HUGO	alexmoncayo1960@gmail.com	318-623-56-86
MONCAYO		
RODRIGO SALAZAR	rodrigosalazarm@hotmail.com	311-3399866
MUÑOZ		

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al profesional del Derecho RODRIGO SALAZAR para que intervenga en la AUDIENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS, y negar el reconocimiento como acreedor, pues para ello deberá asistir a la audiencia respectiva.

QUINTO: PONER de presente que las solicitudes de copias fueron ya objeto de trámite por parte de la Secretaría del Despacho, tal como puede evidenciarse en las constancias registradas en Justicia Siglo XXI.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado PEDRO OCTAVIO MUNAR CADENA con T.P 41.801 del CSJ para que continúe con la representación de la señora ESMERALDA MARIA SAYEGH ÁLVAREZ, conforme al poder otorgado.

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes y a sus apoderados para que suministren los canales digitales, elegidos para los fines del proceso, de todos los sujetos procesales, **partes, apoderados y testigos**, estos deberán incluir mínimamente sus **correos electrónicos, números telefónicos y WhatsApp.**

Los datos solicitados deberán aportarse vía correo electrónico, en el cual deberá detallarse claramente: la clase de proceso, el número radicado y las partes del mismo,

6

además en él deberá indicarse el nombre completo, N° de cédula de ciudadanía, tarjeta profesional, correo electrónico, N° telefónico y la calidad en la que actúa quien remite la solicitud.

Igualmente, de todo memorial o comunicación que se remita al correo electrónico del despacho, se deberá enviar copia a las demás partes del proceso y aportarse constancia de ello simultáneamente con mismo memorial.

Cabe recordar a los apoderados que es su deber conforme al ordinal 11 del artículo 78 del CGP, comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para las diligencias, y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.

Una vez allegados los anteriores datos, se procederá a señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA JUEZ.

1

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrócos en la página de la rama judicial.